

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín, contra Resolución del Departamento de 20 de junio de 1994, desestimando recurso de reposición sobre reclamación de abono de trienios.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

25732 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1994 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 4/251/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/251/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 4 de julio de 1990, y contra la Resolución del citado Departamento de fecha 28 de octubre de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la disposición citada en primer término, por la que se regula la distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, por la actividad de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), con fecha 22 de febrero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho y en consecuencia lo confirmamos con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25733 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias.*

Suscrito convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publi-

cación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Director general, Javier Rey Castillo.

ANEXO

Convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias

En Oviedo, a 24 de octubre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María de los Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, y de la otra, el excelentísimo señor don Antonio Ramón Trevín Lombán, Presidente del Principado de Asturias, ambos en virtud de la representación que por sus cargos ostentan,

MANIFIESTAN

1. Que el Principado de Asturias tiene atribuidas, conforme al artículo 11 de su Estatuto de Autonomía, competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, entre otras materias, sobre la sanidad e higiene y la coordinación hospitalaria, en general, incluida la de Seguridad Social, habiendo asumido, según el artículo 20 de aquel Estatuto, las competencias, medios y recursos que correspondían a la Diputación Provincial de Oviedo.

2. Que, en uso de aquellas competencias y, conforme el mandato sostenido en el artículo 4.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado la Ley 1/1992, de 2 de julio, por la que se crea el Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuyo objetivo final es el de hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, dentro de una concepción integral del sistema sanitario, como es la del Sistema Nacional de Salud.

3. Que la disposición transitoria tercera de la mencionada Ley 1/1992, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en consonancia con lo dispuesto en la adicional sexta, de la Ley General de Sanidad, señala que las actuaciones que se atribuyen al Servicio de Salud, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, habrán de realizarse de forma coordinada con aquella red por medio de los instrumentos de coordinación que se creen a través del convenio o convenios suscritos a tal fin entre el Principado de Asturias y la Administración del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

4. Que para la coordinación de las actividades sanitarias que ambas Administraciones debían desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, éstas han venido suscribiendo diferentes convenios de cooperación y colaboración, entre los que reviste singular importancia el firmado el 1 de diciembre de 1987 sobre Coordinación General Sanitaria en el territorio de la Comunidad, que, no obstante, deben ser revisados para, dentro del marco legal del Servicio de Salud del Principado, y del derivado de la Ley General de Sanidad, permitir alcanzar un mayor grado de funcionamiento integrado de los servicios sanitarios.

Por ello, según lo establecido en las disposiciones adicional sexta y transitoria tercera de la Ley General de Sanidad y en la disposición transitoria tercera de la Ley del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes, conforme a las cláusulas específicas que a continuación se establecen,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias, para alcanzar el funcionamiento integrado de los servicios de asistencia sanitaria, salud pública, y de salud mental, dependientes de cada una de las Administraciones firmantes, cuyos fines principales son:

1. Establecer de mutuo acuerdo entre las partes los criterios generales que en materia de actuaciones sanitarias deban aplicarse en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

2. Procurar la más adecuada y eficiente distribución de los recursos sanitarios en aquel territorio.

3. Fomentar la elaboración y desarrollo coordinados de planes y programas sanitarios y de actuaciones en materia de atención primaria y especializada, atención socio-sanitaria, promoción de la salud, inspección y policía sanitaria.